



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-30/2024.

PARTE ACTORA:

[REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, Integrante de este Tribunal Electoral, dentro del expediente al rubro indicado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA. ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-30/2024.

PARTE ACTORA:

²

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, Integrante de este Tribunal Electoral, dentro del expediente al rubro indicado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

² En atención al Acuerdo de **ocho de marzo** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-030/2024.

PARTE ACTORA: ESTANISLAO
ÁLVAREZ BLANCA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DEL
PARTIDO MORENA.



Puebla, Puebla a nueve de marzo de dos mil veinticuatro¹. -----

VISTOS, 1) El control **SGA/JUR/098/2024**, de ocho de marzo, signado por la Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-JDC-030/2024**, mismo que se encuentra integrado con: -----

a) El acuerdo de ocho de marzo, dictado por la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional, en dos fojas. -----

b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en veintitrés fojas y una memoria "USB". -----

2) La certificación realizada por la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de la documentación recibida al correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal el día en que se actúa a la una hora con cuatro minutos, remitido desde la cuenta electrónica "jurdico@morena.si" por quien se ostenta como coordinador jurídico y representante de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, lo cual consta en un total de treinta y tres fojas. -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 343, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo y 373 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción I inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. TÉNGASE a la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. -----

SEGUNDO. RADÍQUESE el presente medio impugnativo. -----

medio de impugnación de la parte actora. -----

CUARTO. Con la documentación señalada en el punto 2 de la cuenta se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada Presidenta mediante proveído de ocho de marzo, todo lo cual se ordena agregar a los autos del expediente al rubro, para que surta los efectos que en derecho correspondan en el momento procesal oportuno. -----

QUINTO. SE TIENE a la **PARTE ACTORA** y a la **AUTORIDAD RESPONSABLE SEÑALANDO** correo electrónico, así como número telefónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, y a la persona autorizada para tales efectos. -----

De igual forma **SE LE INFORMA A LAS PARTES** que, toda vez que en sus escritos señalaron domicilios fuera de la capital del Estado, no pueden tenerse por autorizados, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

Por otra parte, se hace de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 183, 184 y 185 del Reglamento Interior de este Tribunal, así como el Acuerdo General 01/2024, todas las notificaciones, aún las de carácter personal pueden ser realizadas mediante el correo electrónico que para tal efecto señalaron. -----

Asimismo, se hace de su conocimiento que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, solicite su registro. -----

SEXTO. Al no existir diligencia por realizar, se ordena formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a derecho. -----

SÉPTIMO. Se **SOLICITA** a la Presidencia de este Tribunal, **CONVOQUE** al Pleno de este Organismo Jurisdiccional **A SESIÓN PÚBLICA.** -----

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-30/2024.

PARTE ACTORA:

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
MORENA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro indicado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-30/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

²

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DEL PARTIDO
MORENA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 165 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de la fecha en que se actúa**, dictada por el **Pleno** de este Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro indicado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

**EL ACTUARIO EN FUNCIONES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

SEBASTIÁN ALVAREZ DE LA HUERTA



² En atención al Acuerdo de **ocho de marzo** del año dos mil veinticuatro y con fundamento a los artículos 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla y 22 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión e Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen datos identificativos consistentes en dos nombres propios, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 7 fracciones X y XL, 85 fracción II, 113, 114, 115 fracción III, 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-030/2024.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
Y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: ENRIQUE
COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía identificado con la clave TEEP-JDC-030/2024, interpuesto por [REDACTED] por su propio derecho, en su calidad de aspirante a candidato a presidente municipal del partido MORENA en Calpan, Puebla, en contra del nombramiento otorgado a [REDACTED] por el mismo cargo.

RESULTANDO:

I. Glosario:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Federal, Carta Magna, Constitución.
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.	Constitución Local, Constitución del Estado.
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.	Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Ley Electoral Local, Código Comicial.
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Sala Superior.
Sala Regional perteneciente a la IV circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México.	Sala Regional.
Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.	JDC.
Tribunal Electoral del Estado de Puebla.	Tribunal, Tribunal Local, Tribunal Electoral, Organismo Jurisdiccional, Órgano Jurisdicente.
Partido Político MORENA.	Partido, Instituto Político, MORENA.
Convocatoria al proceso de selección de MORENA para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.	Convocatoria.
Estanislao Álvarez Blanca	Parte actora, incoante.

Los hechos narrados corresponden al presente año, salvo mención expresa al respecto.

II. Antecedentes²:

1. Inicio de Proceso Electoral. El tres de noviembre de dos mil veintitrés el IEE Puebla, declaró el inicio formal del proceso electoral dos mil veintitrés-dos mil veinticuatro en Puebla.

²Los antecedentes corresponden a los hechos narrados por la parte actora, así como los que se desprenden de las constancias que obran en el expediente en estudio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

2. Emisión de la Convocatoria. El siete de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió la convocatoria para la selección de candidaturas de MORENA a nivel nacional, en la cual se establecieron las reglas que regirían el proceso en Puebla.

3. Registro como aspirante. Según el dicho del actor el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, realizó su solicitud de inscripción al proceso interno de selección de candidatura a la presidencia municipal de Calpan, Puebla.

4. Presentación del Juicio de la Ciudadanía: El ocho de marzo, el actor presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal el escrito que originó el presente juicio.

5. Acuerdo de turno. El mismo día, la Magistrada Presidenta de este organismo jurisdiccional ordenó la integración del expediente, requirió el trámite de ley a la responsable y a su vez turnó el expediente al rubro indicado a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez.

6. Radicación. El día siguiente, se tuvo por turnado el expediente; se ordenó su radicación, se tuvieron por recibidas las constancias de la responsable respecto al informe justificado, y se colocaron los autos en estado de resolución, solicitando a la presidencia de este Tribunal se convocara a sesión pública para la resolución del presente asunto, misma que se emite al tenor de lo siguiente.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y del numeral 374 del Código de la materia, se determinó sesionar en esta fecha.

fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP.

Lo anterior es así, pues el contenido del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal dispone que las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, asegurarán un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales estén sujetos a revisar su legalidad y constitucionalidad, situación que se prevé en el artículo 3 de la Constitución Local, así como la existencia del TEEP.

A su vez, el Código Local en la fracción III del artículo 353 Bis, establece que el JDC es el medio de impugnación mediante el cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales, cuando se considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier derechos político-electorales a que se refiere el primer párrafo del mencionado artículo.

En el caso concreto, se surte dicho supuesto al tratarse de la impugnación en la que se alega la violación a los derechos político-electorales de un ciudadano, en la designación de la candidatura en Calpan, Puebla.

Por otro lado, se aclara que, si bien lo ordinario sería que fuera la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, quien se pronunciara respecto a la presente impugnación con la finalidad de agotar el principio de definitividad, también lo es que este Tribunal advierte que tal situación podría genera una dilación innecesaria.

Lo anterior es así, ya que como se mencionó en el apartado de antecedentes el escrito fue presentado ante este Tribunal el ocho de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-030/2024

marzo, y el registro de candidaturas se encuentra actualmente en curso, por lo que para poder atender de manera pronta la impugnación de la parte actora, se resuelve el presente asunto por este Organismo Jurisdiccional.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada resulta atinente analizar si en la especie se actualizan o no, alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el contenido del artículo 369 del Código local, toda vez que el análisis de las mismas resulta preferente y de orden público.

En principio, debe decirse que en el artículo 369 del Código Electoral, señala que el **Tribunal podrán desechar de plano, aquellos recursos en que se actualice alguna de las causales para considerarlos notoriamente improcedentes**; por su parte en el diverso 369, fracción II, se establece que son notoriamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando **el promovente no acredite su personalidad o interés jurídico**; este último precepto es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 369.- En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando:

(...)

II.- El promovente no acredite su personalidad o interés jurídico;
(...)”

Es preciso señalar que el interés jurídico consiste en la relación que se presenta entre la situación jurídica irregular que se denuncia, por lesionar la esfera de derechos del promovente, y la acción que se pide para remediarla, mediante la aplicación del derecho, así como en la utilidad de dicha medida para subsanar la referida irregularidad. Por ello, únicamente está legalmente en condiciones de iniciar un

Por otra parte, el interés jurídico procesal se surte si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior de rubro **"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO."**

Así, se aclara que la parte promovente refiere en su escrito que el acto que impugna es la determinación que el candidato a la Presidencia Municipal de Calpan, Puebla, por parte del partido político Morena, sea [REDACTED] lo cual le causa perjuicio, al no cumplirse los acuerdos celebrados como el de no realizar acto anticipados de campaña y la forma en la que se aplicó la encuesta.

Al efecto, resulta atinente señalar que es un hecho notorio³ que la Convocatoria⁴ emitida por el partido político determinó que existirían dos fechas para la aprobación de candidatura, siendo el tres de enero en la que se publicaría la relación de registros admitidos y el diez de marzo en la que se ratificarían las candidaturas.⁵

De igual manera, de las constancias que obran en el expediente se puede observar, que la publicación de relación de registros aprobados **fue pospuesta hasta el nueve de marzo⁶, quedando fija la ratificación que se realizaría el diez de marzo.**

³ Sirve como criterio orientador la tesis de rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo 2, página 137.



⁴ Consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>



⁵ Visible en la cláusula décima de la convocatoria.

⁶ Como se desprende del informe remitido por la autoridad responsable y en el acuerdo de ampliación consultable en <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/APRALTE.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-030/2024

Por tal razón en el presente asunto, se advierte una falta de interés jurídico de la parte actora, ya que en la demanda no plantea una situación jurídica concreta e irregular que se relacione de manera directa e inmediata con la supuesta conculcación a su esfera de derechos; ya que la autoridad responsable refirió que aún, no se realiza la publicación de la candidatura aprobada para dicho municipio.

En efecto, de la integralidad del juicio de la ciudadanía no se puede advertir la infracción real, material y actual a la esfera de derechos e interés legítimo del promovente en la materia electoral; es decir, no se advierte la existencia de una relación causa-efecto, directa e inmediata, entre el acto reclamado y los derechos político-electorales, **porque aún no nace a la vida jurídica** el acto que reclama (la designación de candidato a la presidencia municipal en Calpan, Puebla); por lo que debe concluirse, que no se acredita de qué manera se vulneran sus derechos político-electorales, y en consecuencia, tampoco muestra cómo la intervención de éste organismo jurisdiccional podría lograr la restitución plena de sus derechos presuntamente violados.

Ello es así, ya que el presente medio de impugnación sólo puede ser promovido por aquellos ciudadanos que resienten una afectación personal, directa y actual en sus derechos político-electorales, lo que en la especie no acontece, en todo caso la sentencia que llegara a dictarse, en el supuesto de admitirse la demanda, no sería correlativa a reparar algún derecho del incoante, por la sencilla razón que el **acto reclamado no existe**.

En consecuencia, parte actora, no resulta afectado y agraviada

conculcó su derecho político electoral de votar y ser votado; en ese sentido, es claro que de los autos no se desprenden elementos que permitan establecer que exista una afectación real a sus derechos político electorales, al momento de su presentación, **sin dejar de esclarecer que en el momento de que el acto se concrete de existir una violación real a sus derechos podrá acudir a la instancia pertinente.**

En este contexto, no se satisface el requisito de procedibilidad consistente en la acreditación del interés jurídico, por lo que este Tribunal advierte que se actualiza la causal de **IMPROCEDENCIA** a que se refiere la fracción II del artículo 369 del CIPEEP; por tanto, se **DESECHA DE PLANO** el presente juicio de la ciudadanía por lo que hace al citado acto reclamado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 368 y 369 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO rector de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante la Subsecretaria Técnica en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-030/2024

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

Firmado digitalmente por
IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2024.03.09 15:12:10
-06'00'

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVA
L
SANCHEZ

Firmado
digitalmente por
NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2024.03.09
15:03:15 -06'00'

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS EN FUNCIONES
DE MAGISTRADO

ISRAEL
ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2024.03.09
15:13:56 -06'00'

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SUBSECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRMA JOSEFINA
MONTIEL RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por IRMA
JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ
Fecha: 2024.03.09 15:14:23 -06'00'

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

La que suscribe Subsecretaría Técnica en funciones de Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----CERTIFICO-----

Que la firma de las Magistradas y el Magistrado Electoral en funciones, así como de la suscrita, forman parte integrante de la resolución relativa al expediente identificado con la clave TEEP-JDC-030/2024, de nueve de marzo de dos mil veinticuatro, en un total de nueve fojas en original, incluyendo la presente. -----

-----CONSTE.-----

SUBSECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE SECRETARIA

